

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA ESPINOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00364 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fol. 78 y 79), contra la sentencia proferida en audiencia del 06 de septiembre de 2018, el cual será rechazado por extemporáneo, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem², deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, se observa que la sentencia de primera instancia se notificó en estrados el 06 de septiembre de 2018 (fol. 72), la cual fue impugnada por la apoderada de la parte demandada, por lo que contaba con diez (10) días para sustentar el recurso de apelación, término que inició el 07 de septiembre y culminó el 20 de septiembre del mismo año.

En ese sentido, es claro para el Despacho que para la fecha en que la apoderada radicó su escrito (21 de septiembre de 2018), ya se había superado el término otorgado por la norma anteriormente citada, razón por la cual se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación, pues se sustentó cuando la providencia en mención ya se encontraba en firme, y había precluido la oportunidad para impugnarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

¹ "Artículo 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

² "Artículo 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

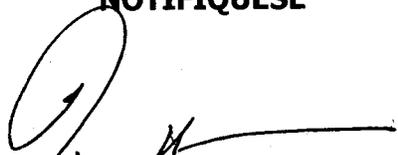
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

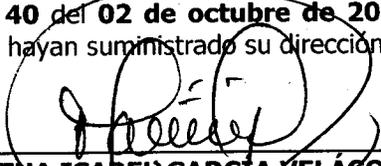
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 40 del 02 de octubre de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría